

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 21 de ABRIL de 2020 No. 54 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL 159-2020  
Página 1

ACUERDO MINISTERIAL 160-2020  
Página 2

### ORGANISMO JUDICIAL

#### PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

POJ-18/2020  
Página 4

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 13-2020 PUNTO SEGUNDO  
Página 4

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 6
- Títulos Supletorios Página 6
- Edictos Página 6
- Convocatorias Página 6

## Diario de Centro América

### ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia, cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
  - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
  - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERÁN RECIBIDOS EN:
  - JPG-Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### ACUERDO MINISTERIAL 159-2020

Guatemala, veinte de abril de dos mil veinte

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es función del Ministro dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo regula que es atribución de los Ministros de Estado cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; Así como dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, indica que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el enlace de dicho instituto, para asuntos administrativos en relación con el Estado.

#### CONSIDERANDO

Que por virtud de Decreto Gubernativo Número 5-2020, reformado por Decreto Gubernativo Número 6-2020, el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la pandemia de coronavirus COVID-19; el cual fue ratificado por Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario Oficial de Centro América el veintiuno de marzo del año en curso.

#### POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos: 27 literales a) y m) de la Ley de Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 24 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Ministerial Número 69-2018 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho,

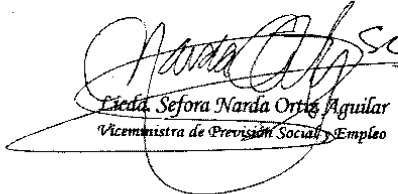
#### ACUERDA

**Artículo 1.** Dar viabilidad y publicidad, como enlace del Estado, al Acuerdo Número 1-2020 de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE,

  
Lic. Rafael Lobos Madrid  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

  
Licda. Sefora Narda Ortiz Aguilar  
Viceministra de Previsión Social y Empleo



INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES  
DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA  
IRTRA

ACUERDO NÚMERO 1-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS  
TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por virtud de Decreto Gubernativo 5-2020, reformado por Decreto Gubernativo 6-2020, el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros declaró, Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud de la epidemia de coronavirus COVID-19; el cual fue ratificado por Decreto 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el veintiuno de marzo del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que las medidas decretadas dentro del plazo del Estado de Calamidad Pública, decretado por el Organismo Ejecutivo, limitan la capacidad de producción del Sector Empresarial en la República de Guatemala y por ende la capacidad de pago y cumplimiento de sus obligaciones patronales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 15 y 24 del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2 y 7 del Acuerdo 02-2004 de Junta Directiva de esta institución, aprobado por Acuerdo Gubernativo 5-2005, y 1, 8 y 25 del Acuerdo 01-2004 de Junta Directiva de este Instituto, aprobado por Acuerdo Gubernativo 6-2005.

ACUERDA:

Artículo 1°. Diferir el pago del impuesto de recreación establecido en el artículo 12 del Decreto 1528, reformado por el artículo 2° del Decreto 43-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala, a los patronos afectos del sector privado, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, pudiendo efectuar el pago de dichas cuotas, a quienes opten por ese procedimiento, en los meses de julio, agosto y septiembre del 2020, respectivamente; o en su defecto, distribuir el monto total de las mismas, en dieciocho (18) cuotas mensuales, a partir del mes de julio del año en curso y cuyo pago realizarán juntamente con las contribuciones que efectúen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, de acuerdo al procedimiento establecido por la Junta Directiva de dicha institución. Sin perjuicio de lo anterior, los patronos afectos podrán continuar efectuando el pago del impuesto en los plazos habituales.


Artículo 2°. Exonerar los recargos por mora e intereses resarcitorios a los patronos afectos del sector privado que opten por diferir el pago del impuesto de recreación correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año en curso, que cumplan para el efecto con las disposiciones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- para la recaudación de las mismas, juntamente con sus propias contribuciones ordinarias.


Artículo 3°. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación, y entrará en vigencia el día que se publique en el Diario Oficial, el Acuerdo Ministerial que lo apruebe.


Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala (IRTRA), en la ciudad de Guatemala a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte.

  
RICARDO CASTILLO SINIBALDI  
PRESIDENTE

  
RAFAEL VELEZ CÓBAR  
TESORERO

  
JUAN ANTONIO BUSTO RECINOS  
SECRETARIO

  
ARTURO GÁNDARA MELVILLE  
VOCALI

  
CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ B.  
VOCAL II

  
CARLOS EDUARDO WAY M.  
VOCAL III

  
FRANKY ARMANDO POZUELOS M.  
VOCAL V

  
AUGUSTO ENRIQUE SAJAZAR U.  
VOCAL VI

  
MARIO LUIS ROMÁN COTO  
DIRECTOR SUPLENTE



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL 160-2020

Guatemala, veinte de abril de dos mil veinte

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es función del Ministro dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo regula que es atribución de los Ministros de Estado cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; Así como dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de Guatemala, indica que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el enlace de dicho instituto, para asuntos administrativos en relación con el Estado.